REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182320068385 DEL 06-07-2018**

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11756, del Sistema General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, modificado parcialmente por los Acuerdos No. CNSC - 20161000001496 del 12 de diciembre de 2016, 20171000000026 del 02 de febrero de 2017 y 20181000000936 del 05 de abril de 2018

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20161000001396 de 2016, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 20161000001496 del 12 de diciembre de 2016 y 2017100000026 del 2 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del Acuerdo N° CNSC – 20161000001396 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11756, del Sistema General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"*

administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11756, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

| | |
|---|---|
| ENTIDAD | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES |
| EMPLEO | PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11 |
| CONVOCATORIA No. | 434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte |
| FECHA CONVOCATORIA | 16-09-2016 |
| NÚMERO OPEC | 11756 |

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CC | 51922611 | HILDA GRACIELA ROBAYO BARACALDO | 80,45 |
| 2 | CC | 1024495451 | SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ | 77,33 |
| 3 | CC | 79660949 | LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ PALACIOS | 76,88 |
| 4 | CC | 80118953 | NICOLÁS NAVARRETE PUENTES | 74,94 |
| 5 | CC | 60381452 | MAYRA ALEJANDRA PISCIOTTI RÍOS | 73,43 |
| 6 | CC | 52700094 | NUBIA STELLA LUIS ROJAS | 71,27 |
| 7 | CC | 52426938 | MARIA DEL SOCORRO BUENO MOSQUERA | 71,20 |
| 8 | CC | 79897748 | JOHN ALEXANDER CELIS LONGAS | 69,84 |
| 9 | CC | 1110490969 | MARIA LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ RÍVAS | 67,33 |
| 10 | CC | 80721784 | MAXIMILIANO CADENA | 67,05 |
| 11 | CC | 52379341 | SANDRA PATRICIA HERRERA CAMACHO | 65,79 |
| 12 | CC | 79868596 | RUBÉN DARÍO ALDANA GALLEGO | 65,61 |
| 13 | CC | 52827959 | DIVER MILENA BARRANTES LÓPEZ | 64,81 |
| 14 | CC | 52911169 | ANGIE LORENA GIL CARDONA | 63,06 |
| 15 | CC | 52775864 | SANDRA PATRICIA MEDINA BOLIVAR | 62,38 |
| 16 | CC | 52235726 | YENCY YINETH ALFONSO CASTILLO | 61,78 |
| 17 | CC | 79601948 | IVAN DARIO RODRÍGUEZ CORTÉS | 60,35 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos[1]:

[1] Artículo 60 del Acuerdo N° CNSC – 2016100001396 de 2016

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11756, del Sistema General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"*

---

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4, 2.2.5.7.5 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el articulo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017[2], en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provisto el empleo con las lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**
Comisionada

*Revisó: Moisés David Sánchez Calle – Profesional Despacho*
*Revisó: Claudia M. Prieto – Gerente Convocatoria*
*Proyecto: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria*

---

[2] Norma que adiciona y modifica el Decreto 1083 de 2015